

ASUNTOS CONTABLES EN ASUNTOS JURIDICOS. 4ta Parte

Indagando conceptos de naturaleza jurídica, en pericias contables.

VILLAMAYOR Diego Rolando

Contador Público

Especialista en Sindicatura Concursal

Docente FCE - UNaM

MP 0521 CPCEM

dvillamayor@hotmail.com



VILLAMAYOR NERCOLINI Mariana

Contadora Pública

Docente FCE - UNaM

MP 2623 CPCEM

marianavillamayornercolini@gmail.com



RESUMEN

Desde hace un tiempo a esta parte hemos venido experimentando consultas y efectuando Informes Periciales en juicios de contenido civil, comercial y laboral, en el ámbito de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Misiones, requeridos por profesionales del derecho, a pedido de partes, o a requerimiento de los Tribunales, donde se nos ha solicitado aclaraciones o desarrollos sobre aspectos conceptuales de nuestra disciplina y donde se utilizan expresiones y vocabulario jurídico específico.

Este trabajo tiene como objetivo, comentar algunos casos, sus particularidades y sus explicaciones, como también aportar las aclaraciones conceptuales que correspondan, sobre dichos casos o sobre otros puntos o cuestiones de nuestra profesión de las ciencias económicas y/o de las ciencias jurídicas que deben ser comprendidas por los colegas de nuestra profesión, con el fin de que lo desarrollado contribuya a la mejor administración de justicia.

Implica, sin dudas, un impulso para que ambas profesiones se interrelacionen de una manera más armónica; y se deja abierta la cuestión sobre propuestas o sugerencias desde el ámbito de las ciencias económicas, en pos de dicho servicio de justicia.

PALABRAS CLAVES

Informes Periciales – Jurisdicción – Impugnaciones – Exhortos – Intervención Judicial

CASO 1

¿QUE ES UN EXHORTO?

Un Exhorto es: *“una comunicación librada por un juez a otro o a un tribunal de igual jerarquía, pero de diferente jurisdicción, a fin de que ejecute una diligencia que de realizarse en su jurisdicción”* (Orihuela, Andrea M. “Diccionario Jurídico”. Ed. Estudio. 4º Ed. 2017. CABA).

Asimismo, se aclara que un exhorto es: *“un medio de comunicación entre órganos judiciales (L. Palacio – Alvarado Velloso). Consiste en la forma mediante la cual se lleva a cabo la comunicación entre los jueces”*. (Valleta, Laura. “Diccionario Jurídico”. Valletta Ediciones. 11º Ed. 2018. Florida. Buenos Aires).

La Ley 22.172 establece un Convenio de Comunicación entre Tribunales de distintas jurisdicciones para notificaciones, citaciones, intimaciones, oficios, etc., es decir, cualquier trámite a diligenciar en jurisdicciones extrañas.

El Caso: Esta cuestión fue planteada en una causa laboral donde debían compulsarse los libros de una entidad con asiento en otra jurisdicción.

Los puntos de pericia decían textualmente:

“Se nombre Perito Contador por vía de Exhorto (Oficio Ley 22.172), atento el domicilio de mi representada en CABA, para que, analizando los libros de la demandada, se expida sobre los siguientes puntos:

“Informe si los libros se llevan en legal forma” - “Detalle la cantidad de empadronados del Fondo Compensador nacido al amparo del CCT .../94”

Y dichos puntos de pericia fueron respondidos de la siguiente forma:

DIGO: Que este punto de pericia fue formulado para que lo responda un perito contador por vía de Exhorto (Oficio Ley 22.172), y el suscripto no ha podido acceder a los libros de la demandada, sino por lo que ésta aportó en autos; por lo tanto, el suscripto se abstiene de responder a este punto pericial.

Explicaciones:

Como podrá notarse, en principio se solicitó la tramitación de la pericia vía exhorto, sobre documental en otra jurisdicción, para luego de abortar la parte interesada dicha vía, se instó al perito local a contestar los puntos de pericia que pudieren ser respondidos, con los datos y documentación que constaba en el expediente, debiendo abstenerse el mismo auxiliar, de contestar los incisos que no tenían documental.



CASO 2

PERICIAS EN OTRA JURISDICCIÓN. ¿QUE ES LA JURISDICCIÓN?

Podemos leer en doctrina, que Jurisdicción: *“es el territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. También se refiere a las autoridades judiciales, árbitros*

o tribunales arbitrales que deben conocer y resolver los litigios y las discrepancias entre las partes. Y Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial". (Valleta, Laura. "Diccionario Jurídico" Op.cit.).

El caso que se pretende ilustrar, implicó una compulsa del perito de la jurisdicción local, en una causa civil, que debió trasladarse a otra jurisdicción.

Los puntos de pericia rezaban textualmente:

"Pericial Contable: Para el hipotético caso de que la contraria impugne la póliza original acompañada por mi parte, cuestione los límites acordados, a los fines de dejar demostrada en autos la exclusión de cobertura opuesta por mi parte, solicito a S.S. ordene la realización de una pericial contable sobre los libros y documentación que lleva la compañía de seguros, tendiente a que contando con los elementos necesarios y cotejando la documentación pertinente, informe al Juzgado:

1.- Si la Póliza de Seguro N° ... contiene una cláusula particular que establece la nulidad automática de la misma cuando el vehículo asegurado fuera utilizado como traslado de emergencia.

2.- Contenido de la cláusula (...); debiendo adjuntarse a autos copia certificada de la totalidad de la documentación pertinente. A los efectos de la realización de la pericia contable, solicito desinsaculación de perito contador de la lista oficial del Poder Judicial, salvo mejor criterio de S.S. Se pone en conocimiento que, de llevarse adelante la pericia, la misma deberá

realizarse en la ciudad de Buenos Aires, en la Casa Central de mi mandante".

Como podrá notarse, el oferente de la prueba dejó librado a criterio de S.S. la realización de la pericia vía exhorto Ley 22172, o la desinsaculación de un perito local, que en cuyo caso debía trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires, lo que en definitiva ocurrió. Por ello, luego de constituirse el perito en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha acordados, fue redactado el informe pericial, y presentado en el Tribunal de origen, en la ciudad de Posadas, dando por concluida la tarea, y sin que se verifique que sea designado un perito de aquella jurisdicción.

CASO 3

PERICIAS EN OTRA JURISDICCIÓN: EXHORTO RECIBIDO DE OTRA JURISDICCIÓN

Este caso ha implicado un exhorto recibido de una extraña jurisdicción, y el perito fue desinsaculado de la lista oficial local, para abocarse a la producción de la prueba, en una causa laboral.

De tal forma, el expediente local, tiene como finalidad, únicamente la producción de la misma, no siendo una causa completa con los contenidos habituales de cualquier litigio, con demanda, contestación de la demanda, apertura de los autos para la producción de las pruebas, etc.

Así, dichos autos son habitualmente caratulados de manera especial, con mención de su cometido puntual, como el siguiente:

“Expediente N° .../2017 – JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL Y LABORAL DE SANTO TOME S/ Oficio Ley 22172 y Exhorto” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N°..., Secretaría Única.

Y los puntos de pericia se referían a una causa de una empresa local, de la Provincia de Misiones, con sede en la ciudad de Posadas (en donde se encontraban los libros y documentos contables), cuyo establecimiento forestal, se encuentra en la ciudad de Santo Tome, Provincia de Corrientes. Siendo que allí fue donde se suscito el incidente laboral, un accidente de trabajo, dentro de los predios de la firma.

Cabe destacar que, en este tipo de casos, el perito debe presentar el informe pericial, en el juzgado local donde se ventila el exhorto, y luego el propio órgano judicial se encarga de remitirlo al juzgado solicitante de la diligencia.

De esta forma, se da por concluido el trámite del expediente local, sin otros asuntos a tramitarse.



CASO 4

IMPUGNACIONES AL INFORME PERICIAL

El informe pericial puede ser impugnado por las partes, cuando se solicitan que sean sometidas a una revisión, algunas o todas las respuestas al cuestionario original, a los fines de la producción de la prueba.

También, puede suceder que se soliciten aclaraciones a determinadas respuestas a los puntos de pericia contestados.

Consultada la doctrina, establece que una impugnación es “una contradicción, refutación, objeción. En materia procesal consiste en interponer un recurso contra una resolución judicial” (Orihuela, Andrea M. “Diccionario Jurídico”.op.cit.).

También, impugnación es la “acción y efecto de interponer un recurso contra una resolución judicial” e impugnar es “interponer un recurso contra una resolución judicial y órgano administrativo” (Valleta, Laura. “Diccionario Jurídico”.op.cit.).

En el presente caso, el perito presentó el informe pericial, y el mismo fue impugnado por la parte solicitante esgrimiendo argumentos que fueron atendidos consecuentemente, efectuando las aclaraciones que correspondieron.

Consistió en una pericia laboral donde se debían compulsar varios periodos de remuneraciones que tenían una serie de adicionales, según los acuerdos celebrados en el marco de cada paritaria, que la patronal abonaba por recibos separados, y en distintas fechas del mes,

siendo ésta una modalidad para todo el personal.

Los puntos de pericia, de la impugnación y solicitud de aclaraciones, expresaban puntualmente:

“A su vez, llama la atención la aceptación o conformidad que expone el perito sobre el procedimiento de pago fraccionado que realiza la empleadora. Esto es, ante la conducta de la patronal consistente en no abonar la remuneración en debida forma y ni siquiera en un solo pago mensual, en clara violación a lo establecido por la legislación laboral, jurisprudencia y doctrina, violando la principal y esencial obligación para con sus dependientes, el perito de forma muy desafortunada se limita a decir que estamos ante una particularidad y existen un recibo principal y varios recibos adicionales”.

Y fue contestado de la siguiente manera:

DIGO: No corresponde al suscripto realizar un juicio de valor respecto de la forma de liquidación de la demandada, tan sólo exponer los hechos que surgen de las compulsas realizadas. Y eso es lo que se ha realizado en la presentación anterior donde se expuso que la firma tiene la modalidad de abonar en recibos separados los distintos conceptos que hacen a la liquidación mensual, y lo hace no solo con el actor, sino que se verificó, que lo hace con todo su personal.

En doctrina se puede apreciar que: “La valoración de tal conducta corresponde consecuentemente al Juzgador, y en tal sentido la doctrina distingue tres sistemas principales: a) el de las pruebas legales; b) el de la libre convicción y c) el de las reglas de la sana crítica (que es seguida por nuestra legislación), donde el Juez se

encuentra en la situación de apreciar las pruebas según su criterio personal, pero debe hacerlo de acuerdo con reglas y preceptos lógicos, es decir, razonadamente.” (Fronti de Garcia, L. y Viegas, J.C. “Actuación Profesional Judicial”. Ed. Macchi. Bs.As. 1998. Capítulo III).

CASO 5

LA FIGURA DEL INTERVENTOR RECAUDADOR

Este caso trata de ilustrar lo que constituye una de las tareas propias de un auxiliar de la justicia, normalmente de las Ciencias Económicas, Contador Público, designado en los casos en que debe concurrir a un determinado lugar o sede de un establecimiento económico, y proceder a recolectar, incautar, cobrar o recibir, sumas de dinero por cuenta de la causa judicial donde se ventila un determinado proceso.

El caso que se comenta se ha registrado en un juicio ejecutivo donde se encargó al auxiliar de la justicia a presentarse diariamente al finalizar la jornada, en un establecimiento comercial e intervenir la caja recaudadora, reteniendo por cuenta del Tribunal, un porcentaje de la recaudación diaria, y depositarla al otro día en la cuenta judicial abierta a nombre de la causa.

La doctrina define la figura del Interventor Recaudador como “el designado a pedido del acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, si esta debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limita exclusivamente a la

recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración” (Valleta, Laura. “Diccionario Jurídico”. Op.cit.).

“Intervención Judicial: Designación de alguien para que intervenga en la vida económica de una persona física o jurídica, con variados fines como controlar la administración (fiscalizador); remplazar al administrador (administrador judicial); informar al juzgado (veedor); incautar ingresos (recaudador)”; etc.” (Orihuela, Andrea M. “Diccionario Jurídico”.op.cit.)

En el caso en cuestión, el punto de pericia establecía textualmente:

“Designase en el cargo de Interventor Recaudador al Cr. ... con domicilio en ..., quien previa aceptación del cago en legal forma ante la actuaria, procederá a retener el porcentaje indicado de la recaudación diaria (20%), del comercio y a depositarla en la cuanta judicial de los presentes autos, ...”

Cabe destacar que, en este caso, se verifican algunas cuestiones propias de una tarea particular o especial si se quiere, encomendada al profesional, ya que, en principio, éste debió requerir la colaboración de otros colegas o auxiliares autorizados debidamente en autos, para concurrir a la sede del comercio, bajo su responsabilidad, dado que eventualmente pudiera verse impedido de concurrir por distintos motivos, viajes, enfermedad, u otros compromisos.

Además, en estos casos, puede plantearse la necesidad de la concurrencia con custodia policial, o de agencias de seguridad y vigilancia, que deberán contratarse al respecto, como también, según el volumen del dinero a incautar, la

necesidad de contar con un servicio de transporte de caudales. En casos extremos, también podría requerirse el auxilio de la fuerza publica, o el servicio de cerrajería, si el acceso estuviere bloqueado, impidiendo la realización del mandato judicial.

COMENTARIOS FINALES

Como podrá notarse en estas líneas se han intentado formular algunos casos donde se tratan de dilucidar cuestiones donde los profesionales de las ciencias económicas pudieren ser requeridos, o algunos casos de la realidad que pudieran resultar controvertidos, a requerimiento de profesionales de la justicia, que formulan dichos interrogantes desde la óptica de su ámbito, tratando de aclarar o clarificar conceptos jurídicos específicos, y terminología propia de los ámbitos legales.

La intención de estas líneas es tratar de realizar un acercamiento a la eficacia del servicio de administración de justicia, tendiendo un puente entre ambas profesiones, que se interrelacionan sobre aspectos comunes, y donde debe tratar de resguardarse el Principio de Economía Procesal desde lo jurídico; y los atributos de Aproximación a la Realidad, Objetividad o Neutralidad, Materialidad y Claridad, que son algunas de las condiciones que debe reunir la información contable.

En tanto y en cuanto desde ambas profesiones se interpreten adecuadamente estos preceptos básicos, y los profesionales de las Ciencias Económicas se ilustren sobre el vocabulario judicial, ello contribuirá a la producción de una administración de justicia más eficiente, en los aspectos

donde ambas profesiones se complementan.

Asimismo, en la medida del interés en compartir aspectos conceptuales, este trabajo podría ser la invitación para la producción de charlas o jornadas, presenciales o virtuales, de armonización de aspectos disciplinares específicos de las ciencias económicas o de las ciencias jurídicas, en la administración de justicia, donde participen los actores de las distintas comunidades de práctica (Wegner, Etienne. “Comunidades de Práctica, Aprendizaje, Significado e Identidad.”) y se compartan experiencias mutuas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Contrato de Trabajo 20.477.
- Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994.
- Fronti de García, L. y Viegas, J.C. (1998) “Actuación Profesional Judicial”. Ed. Macchi. Bs.As. 1998. Capitulo III.
- Valleta, L. (2018). “Diccionario Jurídico”. Valletta Ediciones. 11º Ed. 2018. Florida. Buenos Aires.
- Orihuela, A. M. (2017) “Diccionario Jurídico”. Ed. Estudio. 4º Ed. 2017. CABA.
- Wegner, E. (2001). “Comunidades de Práctica, Aprendizaje, Significado e Identidad.” Ed. PAIDOS. Madrid.